

a favor de sus herederos, que tratándose de hijos serán los mismos herederos del cónyuge premuerto, y en cuanto a la otra mitad, la adquisición de la administración por los herederos en caso de viudedad legal con sociedad conyugal continuada, o de la consolidación del pleno dominio al extinguirse el usufructo, en el supuesto de viudedad universal, no deben ser estimados como sucesión hereditaria de persona distinta del cónyuge que primeramente falleció.

GARCIA DE HARO, Ramón: «El vigente sistema de arbitrajes de Derecho privado».

Se trata de un breve extracto de la tesis doctoral presentada y defendida por el autor en la Facultad de Derecho de Barcelona; comienza su exposición estableciendo que para una rigurosa explicación de la figura jurídica del arbitraje, es necesario distinguir, el juicio arbitral, los negocios de sujeción al arbitraje y el contrato con los árbitros.

Analiza la naturaleza eminentemente procesal del arbitraje, que corrobora con diversas citas legales, pasando a continuación al examen de la naturaleza del compromiso, que resuelve a favor de la tesis substantiva, en la que incluye asimismo al contrato preliminar y las relaciones entre las partes y los árbitros, extrayendo de su postura jurídica una serie de consecuencias prácticas que expone muy prolijamente.

Trata a seguido del contrato de compromiso y respecto de la capacidad para otorgarlo, entiende que las normas especiales del Código civil han sido derogadas por la Ley creadora de la Institución, quedando vigentes aquellas que se refieren al poder de representación, por no pertenecer al ámbito de su regulación, parando también su atención sobre la forma, contenido y vicisitudes del contrato.

Califica al contrato preliminar o cláusula compromisaria, como autónomo, con efectos propios y distintos de los del compromiso, carácter que no tiene en la mayoría de las legislaciones extranjeras. Termina su trabajo con el examen de la dación y recepción del arbitraje, sosteniendo la tesis de que las relaciones entre los árbitros y las partes se ajustan al contenido y nacen como efecto de un contrato de mandato, cuyas normas deben ser tenidas en cuenta como derecho supletorio.

MARTIN-BALLESTERO Y COSTEA, Luis: «El Código civil y la sucesión contractual».

En sucinta exposición explica el autor el por qué de la inadmisibilidad en el Derecho civil patrio del instituto de la sucesión contractual, que no es otro que las dos columnas esenciales del sistema de la sucesión voluntaria son la revocabilidad de la voluntad y que esta voluntad se manifieste necesariamente en el testamento. Ello no obstante, el autor cita como aspectos legislativos en los que la norma positiva admite más o menos limitadamente la sucesión contractual, los artículos 177, 825 a 827, 831, 1.036,

1.056, 1.057, 1.315 y 1.331, del Código civil, referentes respectivamente a la institución de heredero del adoptado, las promesas de mejorar y no mejorar, el pacto de distribución de la herencia por el cónyuge superviviente, la colocación de bienes entre herederos forzosos, la partición inter-vivos, tanto del testador como de personas extrañas, las capitulaciones matrimoniales, al extenderse a bienes presentes y futuros, y la donación en los mismos capítulos matrimoniales.

Trata por último de las donaciones por causa de muerte, de las que hace un detallado estudio de su naturaleza, para terminar su trabajo defendiendo la tesis de que la prohibición del pacto sucesorio por no ser de dogma, sino de Ley, no cierra necesariamente la posibilidad de una rectificación de conceptos.

HERNANDEZ-CANUT Y ESCRIBA: «La destrucción de testamentos ante otras disposiciones testamentarias en Cataluña».

La primera parte de este interesante trabajo está dedicada por su autor a hacer una glosa certera de las disposiciones legislativas que se dictaron como consecuencia de la guerra civil española ante el cúmulo de destrucciones y mutilaciones de disposiciones testamentarias que el conflicto acarreó, inspiradas en el principio de que los elementos formales del testamento tienen la misma importancia esencial que la voluntad del testador.

Realiza a continuación la exégesis de diversas Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado dictadas para el caso de concurrencia de varios testamentos otorgados por el mismo causante y que tienden a afirmar que el testamento posterior revoca al anterior y que destruido aquél lo que procede es la apertura de la sucesión intestada, si bien que precedida de un juicio declarativo destinado a acreditar la destrucción o desaparición de los testamentos.

Estudia a continuación la situación en el Derecho catalán, en el que coexisten con el testamento, codicilos y memorias testamentarias, más dada la naturaleza y ámbito de tales expresiones sucesorias, que analiza muy atinadamente, llega a la misma conclusión, la de que desaparecido o destruido el testamento, nada empuja a la apertura de la sucesión abintestato. Termina su estudio presentando el supuesto de la existencia de un heredamiento, --institución llamada a conservar la unidad de la casa-- y que posteriormente se otorguen uno o más testamentos, y afirma que dada la especialísima relevancia de tales heredamientos, exponente de un derecho autóctono, su carácter preferente y el rango que ocupan en el derecho de sucesiones de Cataluña, la destrucción o desaparición del testamento o testamento, no afectará en nada a que la sucesión se defiera con arreglo a lo dispuesto en el heredamiento pactado en capitulaciones matrimoniales, citando en apoyo de su tesis el artículo 66 de la Compilación, cuando previene que el testamento posterior al heredamiento sólo será eficaz en la medida que permita la reserva para testar o los bienes expresamente excluidos del heredamiento.